Expediente: **1354/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ SOSA LORENA MARIA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **09/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23288838739 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - SOSA, Lorena Maria-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1354/25

H108023290223

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

TRANCE Y REMATE

PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SOSA LORENA MARIA s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 1354/25 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 08 de julio de 2026.

VISTO el expediente Nro.1354/25, pasa a resolver el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SOSA LORENA MARIA s/ EJECUCION FISCAL".

1. ANTECEDENTES.

En fecha **14/03/2025** el apoderado de la Dirección General de Rentas, Provincia de Tucumán, inicia juicio de ejecución fiscal en contra de **SOSA LORENA MARIA, C.U.I.T 27-29183962-8, con domicilio Santa Fe 926- Piso 4- Dpto. C, San Miguel de Tucumán, Tucumán.**

Fundamenta la demanda en las Boletas de Deuda **N° BTE/660/2025 y BTE/664/2025, por el impuestos IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - MULTAS aplicadas sobre actas de deudas A 415/2024 período fiscal 2023 y A 414/2024 período fiscal 2022, mediante Resoluciones N° M- 184/2025 y M-185/2025, correspondiente al Padrón N° 27291839628**.

El monto reclamado es de **pesos dos millones trescientos tres mil setecientos treinta y tres con 42/100 ($2.303.733,42),** más intereses, gastos y costas judiciales.

En fecha **17/03/2025** se da intervención a la parte actora a través de su letrado apoderado y se ordena librar Intimación de Pago.

En fecha **22/04/2025** se intima de pago a la demandada en el domicilio indicado por la actora.

Finalmente, una vez vencido el plazo legal sin que la ejecutada se haya presentado para oponer alguna de las excepciones previstas en el artículo 174 del C.T.P., en fecha 09/05/2025 se dispone confeccionar la planilla fiscal y notificarla conjuntamente con la sentencia arts. 125 del nuevo C.P.C.C. y art. 177 C.T.P.).

En fecha **26/05/2025** se solicita a la actora que adjunta expediente administrativo N° 5634/376/D/2024. Dando cumplimiento la actora en fecha **22/06/2026**.

En fecha **10/12/2025** la actora comunica que "el demandado SOSA LORENA MARIA, se le emitieron los Títulos Ejecutivos **N° BTE/660/2025 y BTE/664/2025**, por MULTA por IMPUESTO INGRESOS BRUTOS, habiendo **CANCELADO** dicha deuda, conforme a lo expuesto en Informe de **Verificación N° I- 202512141**." Adjunta el informe mencionado.

En fecha **26/06/2026** se dispone pasar los autos para dictar sentencia.

2. SENTENCIA

De la cancelación efectuada

Conforme surge de la documentación adjuntada por la actora en fecha 10/12/2025, la demandada ha procedido a cancelar la deuda reclamada en autos con posterioridad al inicio del presente proceso y de la notificación de la demanda.

Al respecto, nuestra Corte Suprema de Justicia consideró que: “El Tribunal de Alzada hizo propias las consideraciones vertidas por esta Corte en un precedente jurisprudencial en el que se dijo que “el pago es un instituto, cuyos principios se encuentran regulados en elCódigo Civil, en virtud de lo dispuesto por los arts. 75 inc. 12 y 121 y 126 de la Constitución Nacional”, que “en el marco de la regulación de las obligaciones en general, el pago es un acto jurídico de enorme trascendencia por los efectos que produce, entre los que necesariamente se encuentran la extinción del crédito y la liberación del deudor” (CSJT, "Provincia de Tucumán -DGR- C/ Vicente Trapani S.A. S/ Ejecución Fiscal", sentencia N° 1872 de fecha 05/12/2017).

De la lectura del **Informe de Verificación de Pagos N° I- 202512141** surge que:

"BTE/660/2025 deuda en concepto del Impuesto INGRESOS BRUTOS -Multa Artículo 86 inciso 1 CTP, padrón 27291839628, periodo/s 0/2023;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha/s 07/04/2025, 30/06/2025, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 0/2023;, a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA , con los beneficios del Dcto. 1243/3 ME 2021.”

“BTE/664/2025 deuda en concepto del Impuesto INGRESOS BRUTOS -Multa Artículo 86 inciso 1 CTP, padrón 27291839628, periodo/s 0/2022;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha/s 07/04/2025, 30/06/2025, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 0/2022;, a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA , con los beneficios del Dcto. 1243/3 ME 2021.”

Al encontrarse acreditado el cumplimiento de la obligación el crédito se debe tener por íntegramente cumplida la obligación exonerando al demandado.

En sintonía con el precedente citado, nuestra Corte Suprema de Justicia Local consideró que: “el pago es un instituto, cuyos principios se encuentran regulados en elCódigo Civil, en virtud de lo dispuesto por los arts. 75 inc. 12 y 121 y 126 de la Constitución Nacional”, que “en el marco de la regulación de las obligaciones en general, el pago es un acto jurídico de enorme trascendencia por los efectos que produce, entre los que necesariamente se encuentran la extinción del crédito y la liberación del deudor” (CSJT, "Provincia de Tucumán -DGR- C/ Vicente Trapani S.A. S/ Ejecución Fiscal", sentencia N° 1872 de fecha 05/12/2017).

3. COSTAS

Atento al resultado del juicio, las costas se imponen a la parte demandada vencida (art. 60 y 61 Cód. Proc. Civil y Comercial de Tucumán).

4. HONORARIOS

Atento a lo normado en el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios profesionales al abogado Martin Miguel J. Rodriguez.

En tal sentido se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (Art. 38), más intereses resarcitorios y los punitorios devengados hasta la fecha de la presente sentencia, de

acuerdo con lo considerado por el tribunal de Alzada en su sentencia de fecha 20/03/2023 dictada en la causa “Provincia de Tucumán D.G.R. C/ SA Ser S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 1366/21”.

Tomando en cuenta dicha base, el carácter en que actúa el abogado apoderado (doble carácter), y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la Ley 5.480 y concordantes, realizados los cálculos aritméticos correspondientes (la base reducida en un 50% por no haber excepciones planteadas, por un 16% por ser parte vencedora incrementado un 55% por la actuación en el doble carácter), el resultado obtenido es menor al valor mínimo de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados ($675.000, según lo publicado en su sitio web).

Por ello, y teniendo en cuenta lo considerado por el Tribunal de Alzada en las causas “Provincia de Tucumán D.G.R C/ Quesada Juan Carlos S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 610/21” (sentencia N° 140 del 15/10/2021), e “Instituto Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo (IPLA) C/ Diaz Marcela - Expte. N°1298/18” (sentencia del 12/03/2020), corresponde regular en la presente causa la suma de pesos seiscientos setenta y cinco mil ($675.000) en concepto de honorarios profesionales a favor del abogado Martin Miguel J. Rodriguez.

5. PLANILLA FISCAL

Conforme surge de las constancias de autos, se confeccionó planilla fiscal por la Tasa Proporcional de Justicia, prevista en el Art. 321 del CTP, ordenándose pagar la misma a la parte condenada en costas.

Asimismo, cabe destacar que en virtud de lo establecido en el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de la misma a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 15 días desde la notificación de la presente determinación de la Tasa Proporcional de Justicia a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto de $36.537,33, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

6. RESUELVO

1) Tener presente que el demandado **SOSA LORENA MARIA, C.U.I.T 27-29183962-8, CANCELÓ** la deuda base de la presente ejecución con posterioridad al inicio de la misma.

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 y 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios al abogado Martin Miguel J. Rodriguez, por la suma de pesos seiscientos setenta y cinco mil ($675.000) en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) Intimar por el plazo de 15 días a **SOSA LORENA MARIA, C.U.I.T 27-29183962-8, con domicilio Santa Fe 926- Piso 4- Dpto. C, San Miguel de Tucumán, Tucumán,** al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal practicada por la suma de $36.537,33, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la parte resolutiva de la presente sentencia.

HACER SABER.

Actuación firmada en fecha 08/07/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.